

entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11°.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12°.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Una finca urbana, casa-herrería, sita en la localidad de Baños de Rioja, calle Mayor nº 67, que consta de planta baja, principal y desván, de una extensión aproximada de 64 ca., inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada al tomo 365, libro 3 de Baños de Rioja, finca nº 163 y valorada en 1.190.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 9 de octubre de 1987.— El Secretario, Manuel García Miguel.

Edicto de subasta

IV.2412

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Donato de Pedro Ubago domiciliada en la localidad de Cenicero, Autos nº 1648/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 20 de noviembre de 1987 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1°.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2°.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3°.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4°.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5°.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6°.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7°.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8°.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9°.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10°.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11°.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12°.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Una finca sita en el término El Monte de la localidad de Cenicero de una extensión de 11 áreas y 85 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño al libro 68 de Cenicero, tomo 890, folio 209, finca nº 6.971, valorada en 524.955 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 9 de octubre de 1987.— El Secretario, Manuel G^a Miguel.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

2420

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio 365/86 a instancia de D. José Joaquín Viguera Fonseca contra D^a María Luz Resa Gil, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 16 de octubre de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio nº 365 de 1986, a instancia de Don José Joaquín Viguera Fonseca, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Jesús Toledo Sobrón, defendido por el Letrado Don Luis Loma Osorio, contra María Luz Resa Gil, en ignorado paradero, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Bernardo J. López Candia, en nombre y representación de Don José Joaquín Viguera Fonseca, contra Doña María Luz Resa Gil, debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges D. José Joaquín Viguera Fonseca y D^a María Luz Resa Gil, todo ello sin hacer declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Firme esta sentencia, librese exhorto al Registro Civil de Auzco, a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 16 de octubre de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.2421

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación nº 441 de 1986, a instancia de María Soledad Zorzano Romo, contra D. Manuel José Rivera Menéndez, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 30 de septiembre de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de separación nº 441 de 1986, a instancia de Doña María Soledad Zorzano Romo, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, representada por la Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón y defendida por el Letrado Don Santiago Coello Cuadrado, contra Don Manuel José Rivera Menéndez, en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón en nombre y representación de Doña Soledad Zorzano Romo contra Don Manuel José Rivera Menéndez, debo declarar y declaro la separación de éstos y acordar asimismo: señalar como domicilio de D^a Soledad Zorzano Romo, el conyugal, sito en esta ciudad, calle Herrerías 12-2º, prohibiendo la entrada en el mismo al esposo. Se concede a Doña Soledad Zorzano Romo la guarda y custodia del hijo habido en el matrimonio llamado Manuel José Rivera Zorzano. Se señala en concepto de pensión a cargo de D. Manuel José Rivera Zorzano para la esposa la suma de veinte mil pesetas mensuales, y en concepto de alimentos asimismo a cargo del esposo para la esposa e hijo la suma de veinte mil pesetas mensuales, dichas cantidades serán entregadas por el esposo a Doña Soledad Zorzano Romo dentro de los cinco primeros días de cada mes. Firme esta sentencia librese exhorto al Registro Civil, de esta ciudad a fin de que sea inserta la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges y nacimiento del hijo habido en el mismo. Todo ello con imposición de costas al demandado. Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado de no solicitarse la personal dentro del plazo legal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia, expido el presente en Logroño, a 5 de octubre de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.2415

Doña Mercedes Oliver Albuérne, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan expediente de dominio nº 222-87, a instancia de Felisa y Felipe San Pedro Ranedo, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, sobre inmatriculación de la finca en el Registro de Santo Domingo, por la cuantía de 133.000 Pts., de la siguiente finca:

"A D^a Felisa dos veinticuatro avas partes indivisas con el carácter de bien privativo y diez veinticuatro avas partes indivisas con el carácter de bien ganancia; a ambos; y D. Felipe San Pedro Ranedo y su hijo D.